

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Yoloxóchitl Bustamante Díez, directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 a 4, 7 y 14, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 a 4, 7, 8, 10, 11, 138, fracción IX, 139, 140 y 148 de su Reglamento Interno; 1° a 3°, 5° y 6°, fracciones I y XXIII, de su Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado, que asume la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, señala que esta Institución Educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que en el contexto de la globalización, es indispensable establecer una creciente comunicación con sociedades de parlantes diferentes a la nuestra para brindar mayores y mejores oportunidades de inserción laboral y desarrollo profesional a los alumnos y egresados del Instituto, por lo que resulta necesario una formación integral que contemple el aprendizaje de lenguas extranjeras como lo establece el Modelo Educativo del Instituto Politécnico Nacional.

Que esta casa de estudios tiene el compromiso con la sociedad mexicana de formar ciudadanos con capacidades profesionales de alta calidad como corresponde a la institución rectora de la educación tecnológica nacional.

Que una gran proporción de las referencias en el campo de la ciencia y la tecnología se encuentran en una o varias lenguas extranjeras; y que acreditar una o más lenguas extranjeras es un requisito indispensable para acceder a los grados de especialidad, maestría y doctorado.

Que es necesario contar con la normatividad específica en la que se establezca la organización de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras. Por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos para la Enseñanza de las Lenguas Extranjeras en el Instituto Politécnico Nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Segundo. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Los asuntos no previstos en el presente instrumento serán resueltos por la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras con autorización de la Secretaría Académica del IPN.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil once

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DIEZ
DIRECTORA GENERAL

LINEAMIENTOS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

I. INTRODUCCIÓN

La enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en el Instituto Politécnico Nacional no ha tenido un reconocimiento institucional que avale dichos estudios o que éstos sean reconocidos para acreditar la materia del idioma en el nivel medio superior donde se contempla en la currícula, en el nivel superior para efectos de titulación o para cumplir como requisito de ingreso a estudios de posgrado.

Con la publicación del Reglamento General de Estudios de manera genérica se otorga reconocimiento como servicio educativo complementario a las lenguas extranjeras, con lo que se cubre esa laguna y se otorga certeza del reconocimiento de su aprendizaje a los usuarios registrados en dichos programas.

Los presentes Lineamientos ofrecen la seguridad necesaria a los usuarios de que sus estudios serán registrados y reconocidos, lo cual conducirá, previa acreditación, a la obtención de constancia o diploma con el valor curricular que corresponda.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas para organizar la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras en los Centros de Lenguas Extranjeras, unidades Santo Tomás y Zacatenco, del Instituto Politécnico Nacional.
2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades, profesores, personal administrativo y usuarios de estos servicios en los Centros de Lenguas Extranjeras, unidades Santo Tomás y Zacatenco, así como de los Cursos Extracurriculares de Lenguas Extranjeras del Instituto Politécnico Nacional.
3. Los presentes Lineamientos se harán extensivos a los Cursos Extracurriculares de Lenguas Extranjeras que se imparten en las escuelas, centros y unidades del Instituto Politécnico Nacional, a partir de la fecha en que obtengan el registro y autorización de su impartición por parte de la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras.

4. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a:
 - a) Autoridades de la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras del IPN.
 - b) Autoridades de los Centros de Lenguas Extranjeras, unidades Santo Tomás y Zacatenco, y de los Cursos Extracurriculares de Lenguas Extranjeras del IPN.
 - c) Profesores de los CENLEX y CELEX del IPN.
 - d) Personal del Departamento de Control Escolar de los CENLEX y CELEX del IPN.
 - e) Personal en general de los CENLEX y CELEX del IPN.

III. MARCO JURÍDICO

- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 29 de diciembre de 1981. Fe de erratas, DOF del 28 de mayo de 1982.
- Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional *Gaceta Politécnica (GP)*, 13 de junio de 2011, Número Extraordinario 866.
- Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional GP, 30 de noviembre de 1998. Última reforma, GP del 31 de julio de 2004, Número 599.
- Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional GP, 30 de septiembre de 2007, Número Extraordinario 663. Última reforma, GP del 29 de abril de 2011, Número Extraordinario 855 Bis.
- Reglamento de Planeación del Instituto Politécnico Nacional GP, 30 de enero de 1990, Número 301.
- Reglamento de Academias del Instituto Politécnico Nacional GP, 14 de agosto de 1991.
- Reglamento de Evaluación del Instituto Politécnico Nacional GP, octubre de 1991.

IV. GLOSARIO

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

CELEX: A los Cursos Extracurriculares de Lenguas Extranjeras del IPN.

CENLEX: A los Centros de Lenguas Extranjeras, unidades Santo Tomás y Zacatenco, del IPN.

CENLEX UST: Al Centro de Lenguas Extranjeras, Unidad Santo Tomás, del IPN.

CENLEX UZ: Al Centro de Lenguas Extranjeras, Unidad Zacatenco, del IPN.

COFAA: A la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Constancia de conocimientos: Al documento que indica el nivel de dominio del idioma de un usuario que no ha concluido sus estudios o que los terminó en una fecha anterior mayor a cinco años.

Cursos en línea: A los cursos no presenciales que se implementan mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

DFLE: A la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras del IPN.

Evaluación continua: A la que se realiza de manera sistemática a lo largo del módulo; su resultado permite al docente y al usuario modificar las estrategias de enseñanza y/o aprendizaje, con el propósito de conseguir los objetivos de dicho módulo.

Evaluación sumativa: A la que se aplica al concluir un módulo o al terminar alguna unidad temática.

Examen de colocación: Al que solicita un aspirante que ya tiene conocimientos de determinada lengua extranjera y permite conocer el módulo en el cual debe inscribirse.

Historial Académico: Al documento que registra la trayectoria académica del usuario. Indica los módulos cursados, las fechas y las calificaciones obtenidas.

Instrumentos de evaluación: A los exámenes, ejercicios, proyectos y actividades específicas que permiten determinar el nivel de conocimiento del usuario.

IPN: Al Instituto Politécnico Nacional.

V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENLEX

1. La estructura orgánica de los CENLEX es la autorizada por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional e

invariablemente deberá incluir, por lo menos, un área académica y una de apoyo y extensión.

2. Los CENLEX organizarán el Calendario Académico anual que estará vigente durante el año siguiente, en coordinación con la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras. Cada CENLEX, al interior de su estructura y de acuerdo con sus actividades, ajustará a este calendario la programación de inscripciones, reinscripciones, exámenes, cursos de capacitación y actividades culturales.
3. En cada CENLEX se impartirán los tipos de cursos que se programen, tanto semanales como sabatinos o de verano en diferentes modalidades, dando aviso a la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras.

VI. DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

1. Los requisitos para ingresar como usuario de servicios educativos complementarios a los CENLEX o CELEX son:
 - a) Haber concluido la enseñanza del nivel medio básico.
 - b) En el caso del idioma inglés se deberá contar con los conocimientos mínimos que se imparten en el nivel de educación media básica.
 - c) Identificación oficial.
2. Para los usuarios que cuenten con conocimientos previos del idioma, el ingreso y la asignación al módulo correspondiente se hará por medio del examen de colocación, el cual tendrá validez únicamente para el periodo lectivo inmediato a su presentación.
3. A los usuarios inscritos se les asignará un número de matrícula, necesario para realizar cualquier trámite en los CENLEX o CELEX.
4. Una vez confirmada la inscripción, los usuarios no podrán efectuar cambios de horario ni de grupo.
5. El usuario deberá tramitar en el Departamento de Control Escolar al inicio del curso, sin otro requisito que su ficha de inscripción, el gafete de identificación de los CENLEX o CELEX y mostrarlo para ingresar a las instalaciones en donde se impartirán los cursos, así como cuando le sea requerido por alguna autoridad y para hacer uso de los servicios de biblioteca y del Centro de Auto Acceso. En caso de extravío o vencimiento de vigencia, deberá tramitar su renovación.

6. Para obtener el diploma que acredita la culminación de los estudios correspondientes, los usuarios deberán acreditar el bloque de nivel avanzado en los CENLEX.
7. En los niveles intermedios y avanzados los usuarios, sin necesidad de solicitud ni aviso, siempre y cuando hayan aprobado el último módulo, podrán dejar de inscribirse el siguiente bimestre. Los usuarios que no aprueben y los de módulos básicos que no se inscriban durante un bimestre deberán presentar examen de colocación para su reingreso, con la finalidad de ser ubicados en el módulo correspondiente a las competencias y conocimientos demostrados en dicho examen.
8. En cada módulo los usuarios se podrán inscribir hasta tres veces y sólo por examen de colocación podrán inscribirse por cuarta vez.
9. Los usuarios deberán guardar respeto a los miembros de la comunidad de los CENLEX y CELEX y, en general, cumplir con las obligaciones señaladas en la normatividad politécnica.

VII. DE LA COMUNIDAD POLITÉCNICA

1. Los integrantes de la comunidad politécnica, alumnos, egresados, personal académico, personal de apoyo y asistencia a la educación y personal directivo del Instituto y de sus organismos auxiliares, tendrán prioridad en los servicios que se ofrecen en los CENLEX y CELEX.
2. Los miembros de la comunidad politécnica gozarán de las cuotas establecidas para ellos en el Catálogo de Cuotas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por productos y servicios, correspondientes al año fiscal en que se demanden.
3. La prestación de gratuidad de los cursos de lenguas extranjeras que se imparten en los CENLEX contenida en las Condiciones Generales de Trabajo del personal docente y del administrativo del IPN y de la COFAA serán hasta un número de tres por trabajador y sus beneficiarios.
4. Las prestaciones descritas en el punto anterior se pierden una a una en el caso de reprobación o ser dado de baja por faltas en el módulo, sin posibilidad de volver a disfrutarla.

VIII. DE LOS PROFESORES

1. Para ser profesor de los CENLEX se requiere:
 - a) Contar con una licenciatura en enseñanza de lengua extranjera o afín, o
 - b) Contar con un curso de formación docente de al menos 300 horas y
 - c) Certificación de dominio del idioma, mínimo de nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
2. En caso de que los profesores pidan alguna dádiva, comisión o aportación, en efectivo o en especie, para el desarrollo de sus clases o realicen cualquier acto de comercio serán sancionados conforme a la normatividad politécnica.

IX. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

1. Los programas académicos deberán desarrollar el aprendizaje y la enseñanza para la satisfacción de necesidades individuales de comunicación y la resolución de problemas a través de la lengua extranjera. El enfoque educativo deberá estar acorde con el Modelo Educativo institucional, las tendencias en educación y dar respuesta a las necesidades de formación de los estudiantes.
2. Los programas de estudio de lengua extranjera deberán contener la información que a continuación se menciona, independientemente de lo señalado en el artículo 28 del Reglamento General de Estudios:
 - a) Generalidades (nombre del módulo/curso, modalidad, horas lectivas, perfil de ingreso y egreso, perfil del docente).
 - b) La fundamentación teórica.
 - c) La justificación académica.
 - d) El objetivo general.
 - e) Los objetivos específicos de cada unidad.
 - f) Los contenidos teóricos y prácticos de cada unidad.
 - g) El sistema de evaluación.
 - h) Las necesidades académicas y administrativas para su instrumentación.

3. Los programas de estudio deberán:
 - a) Ser flexibles.
 - b) Promover la transversalidad.
 - c) Desarrollar la formación integral de los usuarios.
 - d) Permitir la movilidad entre unidades académicas.
4. Los programas de estudio deberán contar con la autorización de la Secretaría Académica y la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras.

X. DE LAS MODALIDADES DE LOS CURSOS

1. Los cursos de lenguas extranjeras se ofrecen en las modalidades que responden a las necesidades institucionales y la admisión de los usuarios está sujeta a cupo.
2. En cada lengua extranjera hay tres bloques de nivel de dominio del idioma: básico, intermedio y avanzado; y en cada uno de ellos el número de módulos que autorice la DFLE en el programa correspondiente.
3. Los cursos de lengua extranjera constan de una carga horaria de cuarenta (40) horas por módulo.
4. Los cursos en línea constan de cuarenta (40) horas de carga horaria y se acompañarán de principio a fin con la guía de un profesor tutor para darle el seguimiento pertinente.

XI. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

1. Los usuarios podrán cursar módulos en uno u otro CENLEX o CELEX.
2. Los usuarios que hagan uso de movilidad académica tendrán los mismos derechos y obligaciones que los alumnos del Centro origen.

XII. DE LOS HISTORIALES ACADÉMICOS

1. A los usuarios que soliciten un Historial Académico, les será expedido siempre y cuando no hayan pasado más de cinco años de haber cursado el idioma correspondiente.
2. A los usuarios que hayan estado inscritos con anterioridad a cinco años a su solicitud, se les podrá expedir una constancia de conocimientos, únicamente con el resultado que obtengan en un examen de colocación, que deberán sustentar cubriendo la cuota correspondien-

te y que será practicado conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. El historial académico emitido por los CENLEX contiene la trayectoria escolar del usuario, la cual se conforma con las calificaciones obtenidas y registradas en su expediente académico, resguardado por el Departamento de Control Escolar en el Sistema de Gestión Escolar (SAES).
4. A solicitud de los usuarios, se podrá expedir un diploma por haber terminado todos los bloques de nivel de dominio del idioma correspondientes al programa de estudios.

XIII. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

1. Las actividades de aprendizaje deberán:
 - a) Desarrollarse con base en los contenidos del programa de estudios correspondiente.
 - b) Privilegiar el aspecto comunicativo de la lengua y estar inmersas en un contexto significativo para el alumno.
 - c) Integrar conocimientos previos de la lengua.
 - d) Considerar el contexto profesional en que se desenvuelve el alumno.
2. La evaluación del aprendizaje deberá ser un proceso continuo que:
 - a) Integre los conocimientos descritos en el programa correspondiente.
 - b) Valore adecuadamente los aspectos cualitativos y cuantitativos del aprendizaje.
3. Los instrumentos de evaluación del aprendizaje deberán mostrar el desempeño del estudiante de acuerdo con lo establecido en el programa de estudios correspondiente.
4. Los exámenes departamentales de mitad y final de módulo incluirán las siguientes secciones:
 - a) Uso del idioma.
 - b) Comprensión auditiva.
 - c) Comprensión lectora.
 - d) Producción escrita.
 - e) Producción oral.
5. Los exámenes departamentales de mitad y final de módulo se aplicarán en las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

6. La acreditación de módulos resultará de la evaluación sumativa correspondiente al módulo cursado y estará integrada por la evaluación continua y los exámenes departamentales.
7. La calificación final se integrará de la siguiente manera:
 - a) La evaluación continua representa el veinte por ciento de la calificación final.
 - b) Los exámenes departamentales corresponden al ochenta por ciento de la calificación final.
8. La calificación se expresará con números enteros en una escala del cero al cien (0 al 100), considerando el ochenta (80) como calificación mínima aprobatoria.
9. Además de haber obtenido la calificación aprobatoria de su desempeño, para acreditar el módulo cursado el alumno deberá:
 - a) Haber cumplido con los procedimientos administrativos correspondientes al registro o inscripción al módulo.
 - b) Haber cumplido con el 80 por ciento de asistencias.
4. Las encuestas se aplicarán de manera sistemática para detectar fortalezas y/o debilidades de la práctica docente en dos momentos del año lectivo:
 - a) A la mitad del periodo a todos los grupos.
 - b) Al final del mismo de manera aleatoria.
 - c) De manera obligatoria, en los casos en que la encuesta de mitad del periodo haya arrojado resultados no satisfactorios.
5. Las observaciones de clase deberán:
 - a) Evaluar los aspectos del desempeño docente que respondan a lo establecido en el programa de estudios correspondiente.
 - b) Llevarse a cabo de manera sistemática, aleatoria y sin previo aviso al docente.
6. En los casos en los cuales la observación respectiva haya arrojado resultados no satisfactorios, se programará una o varias observaciones de clase específicas de seguimiento, con el propósito de lograr la mejora del desempeño docente.
7. Las encuestas de desempeño y las observaciones de clase deberán servir para asegurar la calidad de la enseñanza, motivo por el cual:
 - a) Los docentes deberán conocer los aspectos que serán evaluados mediante las encuestas de desempeño y la observación de clase, a fin de que puedan incorporar a su práctica académica aquellos elementos que consideren necesarios para satisfacer los requerimientos establecidos en el Modelo Educativo y el Programa de Estudios de Lenguas Extranjeras vigente.
 - b) El personal académico recibirá oportunamente la retroalimentación correspondiente y, en caso de ser necesario, la orientación específica para mejorar su práctica docente.
8. Cada unidad académica deberá favorecer la superación profesional de los docentes mediante la oferta de cursos de actualización y capacitación en áreas de innovación académica.

XIV. DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

1. La evaluación de la enseñanza deberá llevarse a cabo de manera sistemática, con el único propósito de asegurar una práctica docente congruente con los planteamientos del Modelo Educativo del Instituto Politécnico Nacional y del Programa de Estudios de Lenguas Extranjeras vigente.
2. La evaluación del desempeño docente se conforma de tres aspectos:
 - a) Las encuestas de desempeño realizadas por el alumnado.
 - b) Las observaciones de clase.
 - c) Los aspectos administrativos que inciden en la calidad de la enseñanza.
3. Las encuestas para valorar el desempeño docente deberán:
 - a) Evaluar aspectos de la enseñanza de lenguas extranjeras establecidos en el programa de estudios.
 - b) Aportar evidencias de un desempeño acorde con el Modelo Educativo y el Programa de Estudios de Lenguas Extranjeras vigente.
 - c) Estar elaboradas por un equipo de trabajo conformado por la Subdirección Académica, la Jefatura del Departamento y la Coordinación de Enlace, así como el personal académico que conozca los principios del Modelo Educativo y del Programa de Estudios de Lenguas Extranjeras vigente.

XV. DE LAS INCONFORMIDADES

1. El usuario que tenga alguna inconformidad sobre su situación escolar podrá presentarla por escrito ante el titular del CENLEX o CELEX, aportando los argumentos y las pruebas que considere la sustentan, el cual deberá dar contestación por escrito en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.